



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD  
CALARCÁ QUINDÍO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Informo al señor Juez que el día 19 de febrero de 2024, se allegó respuesta proveniente de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, en la cual ponen en conocimiento que inscribieron el embargo dentro del presente asunto.

Pasa a despacho del señor Juez para decidir.

Calarcá Quindío, 19 de marzo de 2024.

**YESENIA JURADO GARCIA**  
Secretaria

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD**

Calarcá Quindío, diecinueve (19) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

63-130-4003-002-**2023-00266**-00

Inter: 542

**PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR  
**DEMANDANTE:** BANCO AGRARIO DE COLOMBIA  
**DEMANDADO:** JOSE JOAQUIN RINCON GARCIA  
**ASUNTO:** AUTO ORDENA SECUESTRO, ORDENA CITAR ACREEDOR Y REQUIERE ART 317 CGP.

Acreditada la inscripción del embargo sobre el bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria Nro. 282-15578, cuya propiedad está en cabeza del demandador JOSE JOAQUIN RINCON GARCIA, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 7.546.834, se decreta **su secuestro**, conforme lo regulan los artículos 595 y 601 del CGP.

Para llevar a cabo tal diligencia, se comisiona al ALCALDE MUNICIPAL DE CALARCÁ, QUINDÍO, como secuestre se designa a ALIANZA SAS / RUTH DANIELA ABRIL con Nit. 900611753-4, quien hace parte de la lista de auxiliares y colaboradores de la Justicia de este despacho, y se localiza en la dirección calle 67 Nro. 29-39 de Bogotá correo electrónico [auxialianza.sas@gmail.com](mailto:auxialianza.sas@gmail.com) , teléfono 3027365936.

Notifíquesele su nombramiento en la forma prevista en el inciso 1º, del artículo 49 del Código General del Proceso.

Como honorarios al secuestre, se le fijan ocho (8) salarios mínimos diarios legales vigentes, equivalente a la suma de TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL PESOS MCTE (\$346.000,00).

Notifíquesele su nombramiento en la forma prevista en el inciso 1º, del artículo 49 del Código General del Proceso.

Como del Certificado expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Calarcá, se desprende que existe un gravamen Hipotecario a favor de LUZ STELLA RESTREPO PAEZ, según anotación 010 del certificado de tradición, de conformidad con lo establecido en el Art. 462 del C.G.P, se dispondrá citar a ésta ciudadana, para que dentro del término de veinte (20) días contados desde su respectiva notificación haga valer los derechos inmersos en la escritura pública Nro. 1888 del 14 de julio de 2017 corrida en la Notaria Tercera de Armenia Quindío, sea exigible o no, para lo cual se requiere a la parte demandante a fin de que suministre la dirección en la cual puede ser notificada la acreedora hipotecaria dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído, so pena de decretar desistimiento tácito de la medida cautelar conforme lo prevé el artículo 317 del C.G.P.

Líbrese despacho comisorio en tal sentido al funcionario indicado con los insertos del caso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**  
**DIEGO ALEJANDRO ARIAS SIERRA**  
**JUEZ**

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA  
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO NRO.  
036 DEL 20 DE MARZO DE 2024



YESENIA JURADO GARCÍA  
SECRETARIA

Proyectó: Clg

Firmado Por:  
Diego Alejandro Arias Sierra  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 002  
Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 0246ab6a22f37d4d553995d5d578523098727147e87f86f1bd88e5de86a4e594

Documento generado en 19/03/2024 05:33:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>